

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE.-

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

La presente norma tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Tegueste en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de Tegueste, que estén acreditadas ante el mismo. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 3. Finalidad de las Normas.

El Ayuntamiento de Tegueste, a través de las presentes Normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Recoger las propuestas de los vecinos, a través de los órganos de participación ciudadana.
- Facilitar la información sobre la actividad municipal, potenciando planes de comunicación entre los ciudadanos, las Asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
- Fomentar la vida asociativa en la Comarca y sus Barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral.

- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I

Del Derecho de Información

Artículo 4. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Tegueste garantiza a todos los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información. Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días desde que tenga entrada en el Registro Municipal.

Artículo 5. Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución. Las copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento deberán expedirse en el plazo máximo de quince días. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 7. Conocimiento de los Indicadores de la Gestión Municipal.

Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Tegeste habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente. Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 8. Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.

Existirán Oficinas de Información y Atención al Ciudadano al menos en todos los Consejos Territoriales de Barrio. En estas Oficinas se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

Las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano canalizarán las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dichas Oficinas admitirán las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente, y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa. La Oficina de Información y Atención al Ciudadano remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y, en su caso, a la Oficina del Defensor del Contribuyente, copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de las respuestas que se hubiera dado a las mismas.

Artículo 9. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las del Consejo Territorial de Barrio.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias del Pleno del Ayuntamiento, de la Junta de Gobierno Local y las del Consejo Territorial de Barrio se publicarán en los tablones de anuncios de la Primera Casa Consistorial y en las Oficinas de los Barrios y otros locales municipales, así como en la página Web municipal.

Artículo 10. Información municipal.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la Web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones ciudadanas, tales como boletines, páginas Web, tablones de anuncios, etcétera.

CAPÍTULO II

Del Derecho de Petición

Artículo 11. Titulares y objeto del Derecho de Petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Tegueste, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 12. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO III

Del derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento.

Artículo 13 Participación de los Vecinos, Asociaciones y Federaciones.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus Asociaciones y Federaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Normas.

Artículo 14. Participación de los vecinos y sus Asociaciones y Federaciones en el Consejo Territorial de Barrio.

1. **Los Vecinos**, con domicilio en el Barrio, podrán efectuar **proposiciones y exposiciones** ante el Consejo Territorial de Barrio, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados. Las peticiones se dirigirán al Presidente del Consejo Territorial de Barrio.

2. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus Asociaciones y Federaciones en el Consejo Territorial de Barrio, quienes deseen **intervenir** deberán solicitarlo por escrito al Presidente, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión y justificando el tema concreto objeto de la intervención.

3. El Presidente informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión, dando conocimiento al Pleno del Consejo de forma inmediata. La denegación de la solicitud será motivada y tendrá como único fundamento cuestiones relacionadas con el ámbito competencial del Consejo.

Artículo 15. Proposiciones ante el Consejo Territorial de Barrio.

Las Asociaciones y Federaciones inscritas con domicilio social y ámbito de actuación en el Barrio, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el Orden del Día del Pleno del Consejo Territorial, en materia de su competencia. El número máximo de proposiciones por sesión no podrá exceder de tres. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al Presidente del Consejo, oído el Secretario, y se comunicará al solicitante, dando traslado a los vocales del Consejo Territorial de Barrio.

Artículo 16. Proposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

Los Consejos Territoriales de Barrio, Las Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de Base, inscritas en el registro de entidades ciudadanas, podrán solicitar la incorporación de una proposición, siempre que sea de competencia del citado órgano, en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 17. Iniciativa Popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal, conforme a lo establecido en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por 100 de vecinos del municipio.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Pleno, así como el informe del Interventor General municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 18. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal de interés público.

Corresponderá al Pleno Municipal o, en su caso, al Consejo Territorial de Barrio resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se podrán presentar iniciativas ciudadanas incluidas en el Programa de Actuación Municipal vigente.

La decisión atenderá principalmente al interés público al que se dirigen.

La aceptación de la iniciativa, que deberá producirse en el plazo de 10 días, conllevará la iniciación de los trámites pertinentes para garantizar su efectiva ejecución.

Artículo 19. Derecho de propuesta.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse, individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para proponer actuaciones o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, así como los medios que estime necesarios para materializar la actuación o sugerencia propuesta.

CAPÍTULO V

Del derecho a la consulta ciudadana

Artículo 20. Consulta popular.

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 21. Acuerdo decisorio sobre la consulta.

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual, asimismo, realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

Artículo 22. Otras consultas.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un Barrio, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

CAPÍTULO VI

Del derecho a la audiencia pública

Artículo 23. Audiencia pública.

La audiencia pública tiene por objeto tratar temas de carácter monográfico y de especial trascendencia, de ámbito general o de Barrio, que necesiten una deliberación participativa.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde o por el Presidente del Consejo Territorial de Barrio, según que el ámbito de la cuestión planteada sea la ciudad de Tegueste o un Barrio, por propia iniciativa o a petición del Consejo Territorial de Barrio por acuerdo de la mayoría absoluta de sus vocales.

CAPÍTULO VII

De la defensa de los derechos de los vecinos

Artículo 24. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno.

TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I

Del Registro de Entidades Ciudadanas

Artículo 25 Objetivos del Registro.

El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Tegueste, que será único, tiene los siguientes objetivos:

1. Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Tegueste, de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros Servicios municipales.

2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la

utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 26. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Que tengan su sede en el municipio de Tegueste.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida y vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Tegueste.

Artículo 27. Solicitud y documentación a presentar.

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de los servicios de participación ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

1. Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
2. Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.
3. Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
4. Domicilio social de la entidad.
5. Presupuesto equilibrado del año en curso.
6. Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

Artículo 28. Resolución de la solicitud.

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Junta de Gobierno de Tegueste. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 29. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el primer trimestre de cada año comunicarán al Registro de Entidades Ciudadanas:

- El presupuesto aprobado para el ejercicio.
- El programa anual de actividades.
- Certificación actualizada del número de asociados.
 - Los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la suspensión de los derechos que la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas comporta.

El incumplimiento durante tres años consecutivos de las obligaciones previstas en este artículo producirá la caducidad de la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas.

CAPÍTULO II

Fomento del asociacionismo

Artículo 30. Medidas de fomento del asociacionismo.

El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo como expresión del compromiso de los ciudadanos con su ciudad.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

SECCIÓN 1ª. AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 31. Dotación Presupuestaria.

1. En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o convenios de colaboración pertinentes régimen general de las convocatorias se ajustará a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de Ayudas y Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. Este derecho sólo será ejercido por aquellas Entidades Ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o que estén avaladas por una Entidad Ciudadana inscrita en dicho Registro.

Artículo 32. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las Entidades Ciudadanas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro con arreglo a las presentes Normas. Mediante dichos convenios las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

SECCIÓN 2ª. UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 33. Utilización de locales e instalaciones.

Las Entidades ciudadanas inscritas podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para ejercer el derecho de reunión sin más condicionante que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del derecho de reunión y en los términos previstos en la normativa de uso y gestión de los Centros Socio-Culturales y Deportivos Municipales.

La gestión de estos equipamientos debe concretarse de tal forma que favorezca el más amplio acceso y uso de las asociaciones y de los vecinos.

Igualmente, el Ayuntamiento, dentro de las posibilidades de su patrimonio inmueble, colaborará en dotar de sede a aquellas asociaciones que por su relevancia social y ciudadana debieran disponer de ella y no cuenten con los medios oportunos.

Artículo 34. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

El Ayuntamiento facilitará la difusión de las opiniones y colaboraciones de las Entidades inscritas en el Registro. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permita:

- Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos por medios informáticos y telemáticos.

- Facilitar enlaces desde las entidades ciudadanas a la Web municipal así como el acceso desde ésta a los sitios Web de las entidades ciudadanas más representativas.

- El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas.

Artículo 35. Gestión de equipamientos municipales.

Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las Entidades Ciudadanas de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las Entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

Los beneficios económicos obtenidos de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de la gestión del programa o equipamiento serán controladas por el organismo municipal responsable de dicho programa o equipamiento.

CAPÍTULO III

De los Consejos Municipales de Barrio

Artículo 36. Definición.

Los Consejos Municipales de Barrio son órganos sectoriales para facilitar la participación ciudadana en el gobierno municipal, su creación se realizará por Acuerdo del Pleno Municipal a propuesta de la Asamblea de Vecinos de Barrio

Podrán existir tantos Consejos Municipales de Barrio como áreas de gestión municipal o servicios tenga establecido el Ayuntamiento de Tegueste, en función de un mínimo de habitantes de hecho por barrio.

Los Consejos podrán establecer comisiones de trabajo para el mejor tratamiento de los asuntos de su competencia.

Artículo 37 Composición.

Los Consejos de Barrio estarán compuestos por:

- a) El conjunto de vecinos de Derecho de cada Barrio.
- b) La Asamblea de cada Barrio elegirá, de entre sus miembros vecinos, a un Presidente y a un Secretario del Consejo Territorial de Barrio y aquellos Vocales que estimen necesario.

- c) Los representantes de las entidades con interés e incidencia en el sector de que se trate: sindicales, empresariales, culturales, deportivas, juveniles y otras. Serán nombrados por el Presidente del Consejo, a propuesta de las referidas entidades.
- d) Los representantes de los grupos políticos municipales. Serán nombrados por el Presidente del Consejo, a propuesta de los referidos grupos políticos.

Artículo 38 Atribuciones.

Los Consejos Municipales de Barrio tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del sector y proponer alternativas concretas a los problemas que tenga planteado éste para que sean tratadas en los órganos municipales competentes. En particular, respecto del Proyecto de Presupuestos Municipales.
- b) Deberán ser consultado previamente por parte del Concejal del Área o Servicio correspondiente en aquellos asuntos cuya trascendencia afecten al mismo.
- c) Participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados.
- d) La presentación e informe de iniciativas, sugerencias, quejas y propuestas dirigidas al Ayuntamiento para la resolución de los problemas y la mejora de las condiciones de infraestructura, entorno, tráfico, seguridad, equipamientos y, en general prestación de servicios de cada parte del Barrio, y en el Barrio y su Conjunto.
- e) Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y servicios por parte del Ayuntamiento.
- f) Aportación de datos e información y análisis de las causas que afecten a la convivencia y calidad de vida, y presentación de propuestas de resolución.
- g) Cualesquiera otras que, dirigidas a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, se establezcan en el seno del Consejo.

2.- En el acuerdo de creación de los mismos se establecerán los procedimientos de comunicación y coordinación de dichos Consejos Territoriales de Participación Ciudadana con el Ayuntamiento.

3.- En el plazo de seis meses desde que se constituyan los Consejos Territoriales de Barrio de Participación Ciudadana de cada uno de los Barrios de Tegueste, se redactarán y someterán a la aprobación de los órganos municipales competentes, el correspondiente Proyecto de Reglamento conjunto, para lo que contarán con el apoyo de los servicios municipales.

TÍTULO IV

FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39. Buenas prácticas.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución de la defensa del conjunto del Municipio, su identidad y vocación rural, y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en Encuentros y Conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales.

Artículo 40. Participación en el diagnóstico de situaciones.

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos, se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de los servicios públicos.

Artículo 41. Participación en la formulación de políticas públicas.

Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en los Barrios, diferentes técnicas participativas, para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

- Consejos y Foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.
- Paneles Ciudadanos.
- Encuestas Deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones.

Disposición Adicional

De las entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro.

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones de base y otras entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Disposición Final Única

Comunicación, publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango relacionadas con la materia objeto del presente reglamento.
